

649

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO JOSE MARIA LUIS MORA Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

El Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora y la Universidad de la República Oriental del Uruguay, animados por el propósito de fortalecer e incrementar sus relaciones académicas y científicas en aquellas áreas de interés común, y en un espíritu de cooperación que contribuya al progreso de ambas, al mutuo entendimiento y a la difusión del conocimiento, convienen en firmar el presente Convenio General de Colaboración.

D E C L A R A C I O N E S

Las partes signatarias declaran:

I. Que su función es la docencia y la investigación científica superior, la formación de profesionales y especialistas, en el fomento de la investigación científica, la extensión académica y la difusión de los avances del conocimiento científico en sus respectivos países.

II. Que ambas comparten un interés común en las disciplinas de las Ciencias Sociales, con particular referencia a la Ciencia Política, con estudios históricos, investigaciones sobre los fenómenos contemporáneos y análisis comparativos.

III. Que para ambas es fundamental el establecer relaciones permanentes de intercambio y cooperación con otros organismos e instituciones dedicadas a la docencia e investigación superior.

IV. Que los representantes de las instituciones signatarias tienen la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio.

JPM
D.M.



C L A U S U L A S

PRIMERA. El objeto del presente convenio es el establecimiento de relaciones de intercambio académico y científico en áreas de interés común, bajo principios de mutuo respeto y reciprocidad.

SEGUNDA. La cooperación se aplicará particularmente, al desarrollo de proyectos de investigación de interés común y a la articulación de proyectos de intercambio docente entre ambas instituciones.

TERCERA. Ambas partes organizarán el intercambio de investigadores, docentes-investigadores, pasantías científicas y becarios, para estudios de postgrados, en el marco de las disposiciones legales aplicables de cada país. A quienes participen en este intercambio se les proporcionarán los recursos necesarios para que puedan cumplir satisfactoriamente con sus objetivos.

CUARTA. Las partes apoyarán y estimularán encuentros y reuniones periódicas entre investigadores y docentes de ambas instituciones y de terceras instituciones con las que las partes signatarias mantengan relaciones. Asimismo, promoverán la participación de especialistas en congresos y otras actividades que se celebren en los Estados Unidos Mexicanos y en la República Oriental del Uruguay.

QUINTA. Las partes se proponen mantener un intercambio permanente de información y documentación, así como de material bibliográfico, con el objeto de mantener un flujo constante de información sobre nuevas publicaciones, temas y trabajos de Investigación. Se favorecerá asimismo la incorporación de Trabajos a las revistas y a las otras publicaciones que las partes editan de acuerdo con las normas respectivas.

JAS

RM

SEXTA. Sin perjuicio de otras posibilidades - de la participación de otras Facultades y de otras disciplinas- tales programas se han de desarrollar por lo pronto en el área de la Ciencia Política, con estudios históricos, investigaciones sobre los fenómenos contemporáneos y análisis comparativos, a través del vínculo entre el Instituto Mora y la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República. Estas acciones operarán en particular con el Departamento de Ciencia Política de dicha Facultad y de las correspondientes áreas académicas del Instituto Mora.

SEPTIMA. Cada una de las partes signatarias determinará sus candidatos para el intercambio de personas, de conformidad con las normas jurídicas que regulen su operación interna y los propondrá a su homóloga para su conocimiento y gestiones corespondientes.

OCTAVA. El intercambio de personas se hará conforme a las siguientes condiciones financieras:

a) La parte que envía cubrirá el costo del pasaje internacional de ida y vuelta.

b) La parte que recibe cubrirá los viajes necesarios en su propio territorio así como los gastos de estancia que comprenderán: alojamiento, alimentación y viáticos, según las normas internas de aplicación general de las partes signatarias de la presente convención. En todos los casos estos gastos se cubrirán en la moneda nacional del país que recibe.

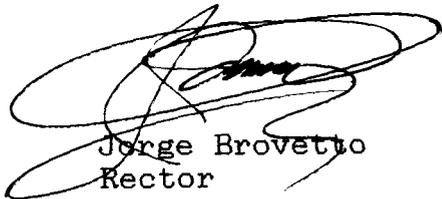
NOVENA. Los programas de trabajo que se establezcan serán llevados a cabo con recursos de las propias instituciones o con los que pudieran gestionar con otros organismos conforme a los procedimientos vigentes, aplicables a cada una de las partes. Asimismo, se acudirá a las convocatorias que se formulen en el marco de los convenios bilaterales vigentes entre los países de las partes signatarias.

JPS

VM

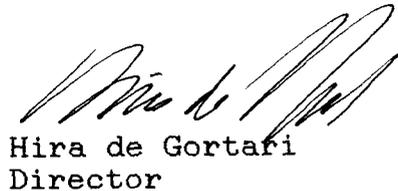
DECIMA. Las partes promoverán la incorporación del presente Convenio al Programa de Intercambio Cultural y Educativo (período 1993-1995), celebrado entre Los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, en marzo de 1993.

Por la Universidad de la República



Jorge Brovetto
Rector

Por el Instituto José Ma. Luis Mora



Hira de Gortari
Director